

RECURSO DE REVISIÓN 784/2017-1

**COMISIONADO PONENTE:
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia en el folio **00682517** cero, cero, seiscientos ochenta y dos mil quinientos diecisiete, el 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO**. recibió una solicitud de acceso a la información pública en donde se le pidió la información siguiente¹:

Solicito el reglamento interior y el listado con sueldos de los últimos 3 meses de todo el personal del tribunal incluyendo magistrados.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. El 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado notificó al solicitante, por el mismo medio electrónico, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, misma que es como sigue²:

¹ Visible en la foja 1 de autos.

² Visible en las foja 5 de autos.

SISTEMA INFOMEX	
Información disponible públicamente	Datos de la solicitud
<p>En atención a la solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra disponible públicamente para su consulta, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo el artículo 24 fracción XIII, 144, 145 146 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p>	
<p>Descripción de la respuesta terminal</p>	<p>Se adjunta respuesta a su solicitud de información</p>
<p>Archivo adjunto de respuesta terminal Capacidad Max. 30MB</p>	<p>(No hay archivo adjunto)</p>
<p>Regresar al reporte</p>	

Se adjunta respuesta a su solicitud de información.

TERCERO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública al correo electrónico del solicitante. El 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado notificó al solicitante³, a través del correo electrónico que señaló el recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que es como sigue⁴:



**Respuesta a solicitud de Información del
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
Vía INFOMEX-PNT**

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2017.

C.

En atención a su solicitud, presentada ante este Tribunal con número de folio **00682517**, el día 16 del mes de octubre, del año 2017; cuyo contenido es el siguiente:

"solicito el reglamento interior y el listado con sueldos y salarios de los últimos 3 meses de todo el personal del tribunal incluyendo magistrados"

Esta Unidad de Transparencia da respuesta en términos del artículo 54 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación a la obtención del "Reglamento Interior" solicitado, al respecto le informo que a partir del 19 de julio de 2017 se constituyó este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí publicada en el **POE 10-04-2017** y de conformidad con su Transitorio **SEPTIMO** se encuentra vigente el "Reglamento Interior" que se venía aplicando anteriormente, ya que el Transitorio **NOVENO** de dicha Ley, otorga un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor de la misma, para la expedición de un nuevo reglamento, término legal que a la fecha de la presente respuesta no ha fenecido, por lo que el "Reglamento Interior" aplicable se encuentra dentro de las obligaciones públicas de oficio establecidas en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, información que se encuentra publicada al mes de septiembre de 2017 en la Plataforma Estatal de Transparencia y a su disposición en la siguiente ruta:

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/77073449743538E886258116005212B8?OpenDocument>

Página 1 de 3

³ Como se desprende de las constancias visibles a fojas 22 a 23 de autos.

⁴ Visible a fojas 28 a 29 de autos.

Respecto al "listado con sueldos y salarios de los últimos 3 meses de todo el personal del tribunal incluyendo magistrados", le informo que dicha información se encuentra descrita dentro de las obligaciones públicas de oficio, establecidas en el artículo 84 fracciones XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, información que se encuentra publicada en la Plataforma Estatal de Transparencia y a su disposición en las siguientes rutas:

Artículo 84 fracción XI

➤ Julio 2017

<http://www.ceaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/c87e66127f964d3b862581780066953f?OpenDocument>

➤ Agosto 2017

<http://www.ceaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/85ec5c5da875c59b862581990067b5fd?OpenDocument>

➤ Septiembre 2017

<http://www.ceaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/1640740445755054862581b600663c6c?OpenDocument>

Artículo 84 fracción XVI

➤ Julio 2017

<http://www.ceaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/d3b6fesda7b84896862581800067246c?OpenDocument>

Página 2 de 3

➤ Agosto 2017

<http://www.ceaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/ff2d2c06ced376128625819a0053d5a4?OpenDocument>

➤ Septiembre 2017

<http://www.ceaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/9ce7fec9382ab16e862581b600654ff7?OpenDocument>

Finalmente, conforme a lo ordenado en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CECAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo su notificación.

ATENTAMENTE,

LIC. ROBERTO ANDRÉS TREVIÑO
TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 3

CUARTO. Interposición del recurso. El 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante registro RR00033017 en la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, mismo que al día hábil quedó presentado ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del MTRO. Alejandro Lafuente Torres por lo que se le mandó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

SEXTO. Auto de admisión y trámite. Por proveído del 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

- Registró el presente expediente como RR-784/2017-1 PLATAFORMA.
- Admitió a trámite el presente recurso de revisión.
- Tuvo como sujetos obligados al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO** –en adelante **EL TRIBUNAL**– por conducto de su **TITULAR** y de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se le tuvo al recurrente por señalada dirección electrónica para oír notificaciones.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Asimismo, en ese auto el ponente expresó que el sujeto obligado debería informar a esta Comisión de Transparencia si la información que le fue solicitada:

- Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
- Si los documentos en los que conste la información -entendiendo documento como se establece en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de Transparencia-, se encuentran en sus archivos.
- Si tiene la obligación de generar, o bien obtuvo, posee, transforma o mantiene en posesión la información solicitada; y para el caso que manifieste no contar la obligación de generar o poseerla, deberá fundar y motivar las circunstancias que acrediten tal circunstancia.
- Las características físicas de los documentos en los que conste la información.
- Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia.
- Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberá fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
- En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar al informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, el ponente apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, el ponente ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y que una vez, que sea decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

También, hizo saber al recurrente que tenía expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales y decreto la ampliación para resolver el presente asunto.

SÉPTIMO. Informe de los sujetos obligados y auto de ampliación del plazo para resolver el presente recurso. Por proveído del 24 veinticuatro de noviembre 2017 dos mil diecisiete el ponente del presente asunto tuvo:

- Por recibido el oficio firmado por el **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del sujeto obligado.
- Por reconocida su personalidad.
- Por rendido en tiempo y forma sus alegaciones.
- Por expresados los argumentos relacionados con el presente asunto.
- Por ofrecidas las documentales.
- Se le tuvo por autorizado domicilio para recibir y oír notificaciones.

Por lo que toca la parte recurrente, se le tuvo por omiso en realizar las manifestaciones que a su derecho convino.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Por otra parte, mediante auto del 05 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, el ponente en cumplimiento a los acuerdos de Pleno CEGAIP-198/2016 y 199/2016 del día 14 catorce de julio, amplió el plazo para resolver el presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis

Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta a ésta es precisamente a aquél quien le pudiera deparar perjuicio.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día 30 treinta de octubre al 22 veintidós noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- Se deben de descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 28 veintiocho, 29 veintinueve de octubre, 02 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 11 once, 12, dice, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de noviembre.
- Consecuentemente si el 7 siete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Certeza del acto reclamado. El sujeto obligado al rendir su informe, señaló que no eran ciertos los actos que se le reclaman, sin embargo,

esta Comisión de Garantía que tiene como objetivo primordialmente garantizar el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 34 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, continuara con el estudio del presente asunto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona promovente considera que no ha sido satisfecho a cabalidad el derecho Constitucional que le asiste.

En virtud de lo anterior, se tiene por cierto lo que se le reclama al sujeto obligado.

SEXTO. Sobreseimiento. Dicha figura del sobreseimiento es la resolución por parte de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de carácter definitivo porque pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, es decir, porque se haya actualizado alguno de los supuestos que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En la especie, el sujeto obligado cuando rindió su informe ante esta Comisión de Transparencia alegó que se declarase sin materia el presente recurso, en virtud no existir incumplimiento en la respuesta otorgada, sin embargo, en el caso, el sujeto obligado no señaló la hipótesis de desechamiento o sobreseimiento que se actualiza en la especie, de igual manera no justificó el porqué de acuerdo a él, se actualizaba alguno de los supuestos de improcedencia y sobreseimiento, en virtud de que por regla general no basta la sola invocación de las referidas figuras, máxime que tampoco lo es señalar alguna de las fracciones del citado artículos de la Ley de la materia para que esta Comisión de Transparencia estudie la improcedencia del recurso de revisión que plantee el sujeto obligado.

Lo anterior, tampoco es absoluto, pues cuando las cuasales de improcedencia o sobreseimiento sean de obvia y objetiva constatación, es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este

supuesto bastará con que este órgano colegiado revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales se sobresea el recurso, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto éste es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación.

En el caso, si el sujeto obligado hace valer una causal de improcedencia del recurso de revisión sin señalar la disposición o disposiciones que estima aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, esta Comisión de Transparencia está impedida para analizar dichas causales, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal aplicable.

Por tanto, si esta Comisión de Transparencia no advierte de oficio las causales de improcedencia que lleven, en un momento dado al sobreseimiento por ser un tanto obvias y objetivas, debe de entrar al fondo del asunto y, en caso de que sea el sujeto obligado quien las invoque, debe de explicar de una manera pormenorizada, el porqué, a su juicio, se actualizan dichas causales, esto es, debe de proporcionar a esta Comisión de Transparencia todos aquéllos argumentos por los cuales considera que el recurso debe de sobreseerse o es improcedente, para que esta Comisión de Transparencia analice si efectivamente se está en el supuesto aducido por la autoridad, pues no debe de perderse de vista que esos impedimentos son precisamente para no entrar a analizar el derecho humano de acceso a la información pública y, de ahí que deben de quedar probados de tal manera que no quede duda que se está en presencia de los mismos, lo que en el caso no aconteció, puesto que lo que alegó la autoridad se debe a cuestiones que tienen que ver con el fondo del asunto, empero no por la improcedencia o sobreseimiento del recurso, puesto que la hipótesis de improcedencia que alega no se encuentra prevista en los artículos 179 y 180 de la Ley, por lo tanto, al no haber causal de improcedencia que se actualice o advertida por este órgano colegiado, se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEPTIMO. Estudio de los agravios.

7.1. Agravios. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de los agravios, que son como siguen:

- Se presenta formal inconformidad en contra de la respuesta por el sujeto obligado en virtud de que la misma no es clara y niega el derecho a conocer datos de interés público que por transparencia son obligatorios y no se encuentran públicos ni se publican en el portal, argumentando que no se puede proporcionar la información en el formato solicitado sin que funde o motive el porque no se otorga la información.

De lo anterior, para efecto de estudiar los agravios del recurrente, se esquematizan de la siguiente forma:

- a) La respuesta no es clara.
- b) Se niega la información.
- c) La información no se encuentra publica ni se publican en el portal.
- d) Falta de fundamento y motivación el por que no otorga la información.

7.1.2. Agravios Infundados. Son los señalados en los incisos a), b), c), d), en el punto anterior.

Por cuestión de estudio y toda vez que los agravios se encuentran relacionados, los mismos se estudian de la siguiente manera:

En lo tocante al inciso c), es infundado toda vez que como se desprende del resultando tercero de esta resolución se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta en la que se le dijo al solicitante que la información se encuentra publicada en la Plataforma Estatal de Transparencia y a disposición del público a través de los enlaces que para efecto inserto en la respuesta.

En esta tesitura, el sujeto obligado dijo que su reglamento interno se encuentra publicado en la Plataforma de Transparencia y es accesible a través del siguiente enlace:

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/77073449743538E886258116005212b8?OpenDocument>

Por lo que, al insertar el referido enlace en el navegador web, del equipo de computo de esta Comisión se abre la siguiente página electrónica:



Como se ve, se despliega la caratula correspondiente al sujeto obligado, del periodo de marzo de 2017, en el artículo 84, fracción II y son visibles y funcionales los hipervínculos para consultar el documento ya que al dar click en el hipervínculo, automáticamente redirecciona al documento solicitado como se comprueba con la siguiente captura de pantalla:



De igual manera, el documento es susceptible de descarga o impresión. Finalmente, en su respuesta el sujeto obligado le señaló al particular que se trata del reglamento interior vigente.

En lo tocante al listado con sueldos y salarios de los últimos 3 meses de todo el personal del tribunal incluyendo magistrados, el Tribunal respondió que la información solicitada se encuentra dentro las obligaciones públicas de oficio establecidas en el artículo 84 fracciones XI y XVI y que la información se encuentra accesible en los siguientes enlaces:

Del artículo 84 fracción XI:

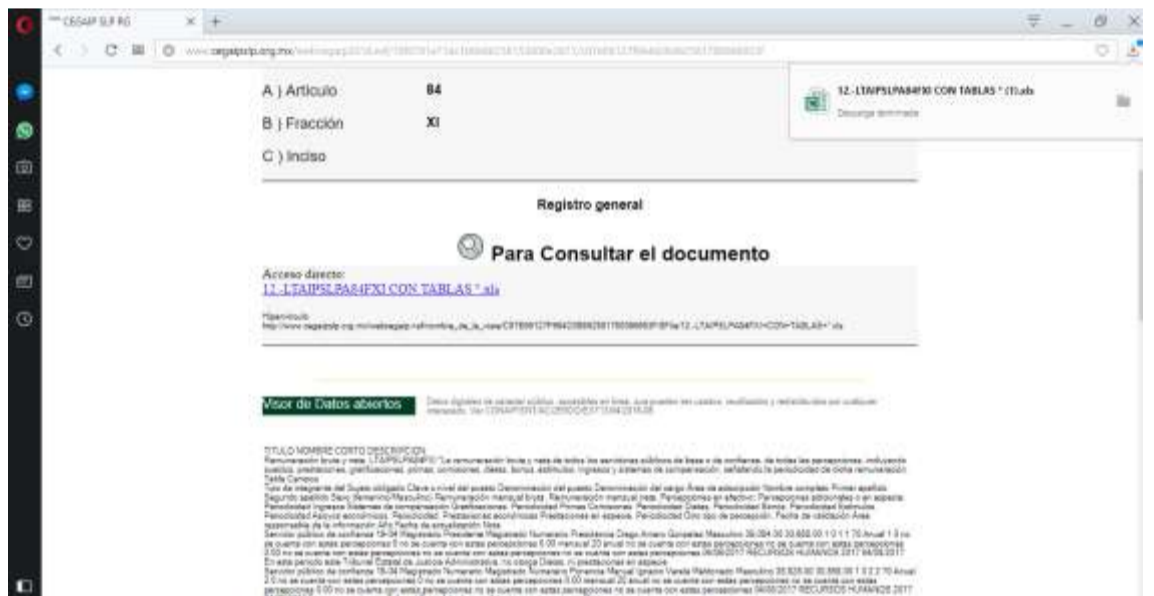
Julio

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/78f6791e71ac1b8e86258153006e2671/c87e66127f964d3b862581780066953f?OpenDocument>

Al insertar el referido enlace en el navegador web, del equipo de cómputo de esta Comisión se abre la siguiente página electrónica:



Como se ve, se despliega la caratula correspondiente al sujeto obligado, del periodo de julio de 2017, en el artículo 84, fracción XI, así mismo son visibles y funcionales los hipervínculos toda vez que automáticamente habilita la descarga del formato correspondiente, como se comprueba con la siguiente captura de pantalla:



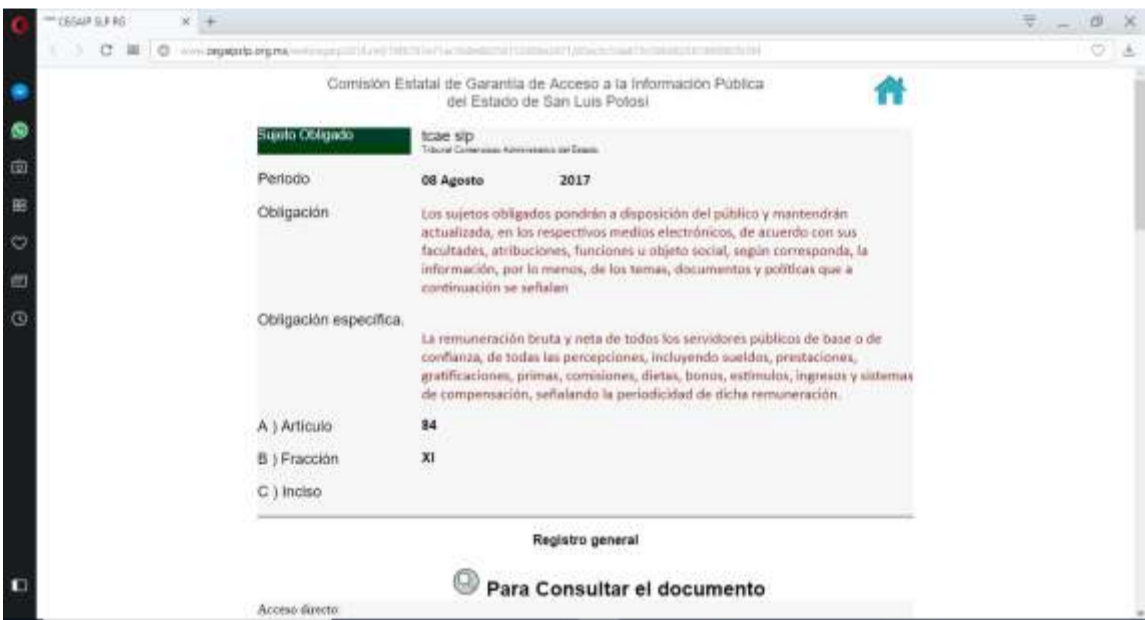
Al abrir el documento descargado, se trata del formato correspondiente llenado con la información en cuestión.

Nombre	Categoría	Fecha	Área de Asignación	Área de Asignación	Área de Asignación
7. Jefe de Asignación del Sujeto Obligado	15-04	Magistrado Provisorio	Magistrado Numerario	Magistrado	Magistrado
8. Servidor público de confianza	15-04	Magistrado Numerario	Magistrado Numerario	Magistrado	Magistrado
9. Servidor público de confianza	15-04	Magistrado Numerario	Magistrado Numerario	Magistrado	Magistrado
10. Servidor público de confianza	15-04	Magistrado Numerario	Magistrado Numerario	Magistrado	Magistrado
11. Servidor público de confianza	15-04	Magistrado Numerario	Magistrado Numerario	Magistrado	Magistrado
12. Servidor público de confianza	15-04	Magistrado Numerario	Magistrado Numerario	Magistrado	Magistrado
13. Servidor público de base	13-04	Actuario	Actuario	Actuario	Actuario
14. Servidor público de base	13-04	Actuario	Actuario	Actuario	Actuario
15. Servidor público de base	13-07	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento
16. Servidor público de base	13-07	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento
17. Servidor público de base	13-07	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento
18. Servidor público de base	13-07	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento
19. Servidor público de base	13-07	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento
20. Servidor público de base	13-07	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento
21. Servidor público de base	13-07	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento	Jefe De Departamento
22. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
23. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
24. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
25. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
26. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
27. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
28. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
29. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
30. Servidor público de base	13-02	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista	Secretario Proyectista
31. Servidor público de base	15-08	Secretario De Estudio Y Cuenta Obligado	Secretario De Estudio Y Cuenta Obligado	Secretario De Estudio Y Cuenta Obligado	Secretario De Estudio Y Cuenta Obligado
32. Servidor público de base	08-10	Secretaria De Secretaria	Secretaria De Secretaria	Secretaria De Secretaria	Secretaria De Secretaria
33. Servidor público de base	08-11	Jefe De Grupo	Jefe De Grupo	Jefe De Grupo	Jefe De Grupo
34. Servidor público de base	08-07	Secretaria De Director	Secretaria De Director	Secretaria De Director	Secretaria De Director

Agosto

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/78f6791e71ac1b8e86258153006e2671/85ec5c5da875c59b862581990067b5fd?OpenDocument>

Al insertar el referido enlace en el navegador web, del equipo de cómputo de esta Comisión se abre la siguiente página electrónica:



Como se ve, se despliega la caratula correspondiente al sujeto obligado, del periodo de agosto de 2017, en el artículo 84, fracción XI, así mismo son visibles y funcionales los hipervínculos toda vez que automáticamente habilita la

descarga del formato correspondiente, como se comprueba con la siguiente captura de pantalla:



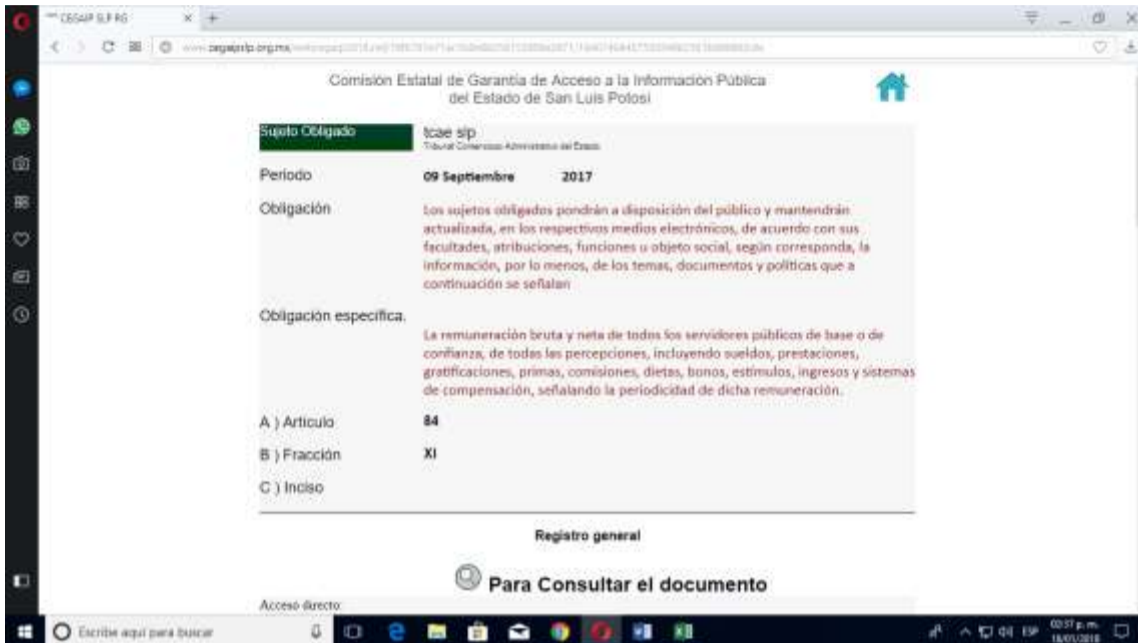
Al abrir el documento descargado, se trata del formato correspondiente llenado con la información en cuestión.

Y	Descripción del puesto	Descripción del cargo	Área de adscripción	Sueldo completo	Primer sueldo	Segundo sueldo	Tercer sueldo	Cuarto sueldo	Quinto sueldo	Sexto sueldo	Séptimo sueldo	Octavo sueldo	Noveno sueldo	Décimo sueldo	Undécimo sueldo	Duodécimo sueldo
1	Presidencia del Tribunal y Jefe de Sala Superior Instata	Magistrado Presidente	Magistrado Presidente	Juan Ramos	Aranda	Ruiz	Mascareño	26,505.00								
2	Sala Instata	Magistrado Honorario	Ponencia	Diego Arriaga	García	Corzo	Mascareño	26,505.00								
3	Sala Instata	Magistrado Honorario	Ponencia	Manuel Ignacio	Varela	Mascareño	Mascareño	26,505.00								
4	Director General	Secretario General de Acuerdos	Secretaría General de Acuerdos	León	Del Castillo	Barrios	Fernández	26,505.00								
5	Director Administrativo	Director Administrativo	Administración	Juan Ramos	Sánchez	Rodríguez	Mascareño	26,505.00								
6	Asesor	Asesor	Asesor	Isabel de Jesús	Carmona	Rodríguez	Fernández	26,505.00								
7	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	Administración	José María	Arturo	Nava	Fernández	26,505.00								
8	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	Administración	Ernestina	Cordero	Barrios	Fernández	26,505.00								
9	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	Proyectos	Gregorio	Corzo	Barrios	Mascareño	26,505.00								
10	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	Oficina de Partes	Dulce María	Barrios	Fernández	26,505.00									
11	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	Ejecuciones	Alfonso Jesús	García	Corzo	Mascareño	26,505.00								
12	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	Proyectos	María Gabriela	Ramírez	Ramírez	Fernández	26,505.00								
13	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	Proyectos	Diego	Carmona	Trigo	Fernández	26,505.00								
14	Secretaría Proyectista	Secretaría Proyectista	Asesor	Diego Hugo	Barrios	Blanca	Mascareño	26,505.00								
15	Secretaría Proyectista	Secretaría Proyectista	Proyectos	Diana Carolina	Montenegro	Ortiz	Fernández	26,505.00								
16	Secretaría Proyectista	Secretaría Proyectista	Proyectos	Georgina	Castro	Barrios	Fernández	26,505.00								
17	Secretaría Proyectista	Secretaría Proyectista	Proyectos	Victor Manuel	Hernández	Urbán	Mascareño	26,505.00								
18	Secretaría Proyectista	Secretaría Proyectista	Proyectos	Rosalba	Coronado	Villalba	Fernández	26,505.00								
19	Secretaría Proyectista	Secretaría Proyectista	Proyectos	Amara	Ruiz	Aguiar	Fernández	26,505.00								
20	Secretaría Proyectista	Secretaría Proyectista	Proyectos	Rafaelito	Ruiz	Corzo	Mascareño	26,505.00								
21	Secretaría Proyectista	Secretaría Proyectista	Proyectos	Juan Carlos	Fernández	Corzo	Mascareño	26,505.00								
22	Secretaría De Estado Y Cuenta	Secretaría De Estado Y Cuenta	Proyectos	Diego	Barrios	Mascareño	26,505.00									
23	Abogado	Abogado	Secretaría General de Acuerdos	Francisco	Aranda	Corzo	Fernández	21,422.00								
24	Secretaría De Asesoría	Secretaría De Asesoría	Secretaría General de Acuerdos	De los Angeles	Orlando	Villalba	Fernández	21,422.00								
25	Jefe de Grupo	Subsecretario	Secretaría General de Acuerdos	José María	Blanca	Barrios	Fernández	18,544.00								
26	Secretaría De Director	Secretaría De Director	Secretaría General de Acuerdos	María Del Rocío	Rodríguez	Corzo	Fernández	18,544.00								
27	Licenciado En Educación Preescolar	Licenciado En Educación Preescolar	Asesor	Leticia	Nava	Ortiz	Fernández	17,238.00								
28	Vigilante	Vigilante	Vigilante	Ernesto	Diego	De Santiago	Mascareño	17,238.00								
29	Administrador	Administrador	Administración	Diego	Corzo	Corzo	Fernández	16,998.00								

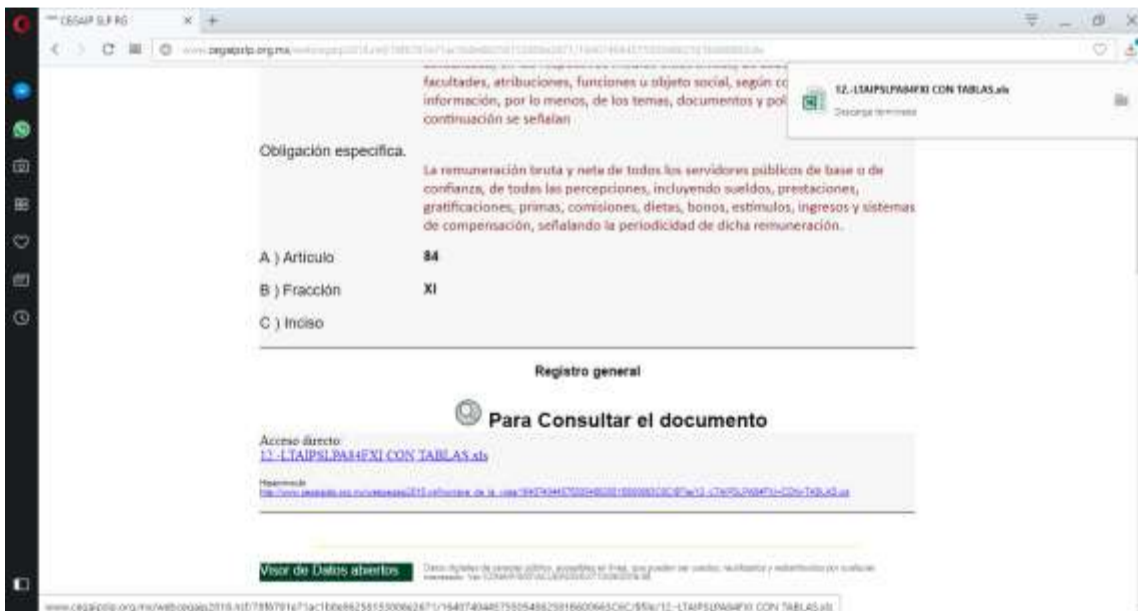
Septiembre

<http://www.cegaips.org.mx/webcegaip2018.nsf/78f6791e71ac1b8e86258153006e2671/1640740445755054862581b600663c6c?OpenDocument>

Al insertar el referido enlace en el navegador web, del equipo de cómputo de esta Comisión se abre la siguiente página electrónica:



Como se ve, se despliega la caratula correspondiente al sujeto obligado, del periodo de septiembre de 2017, en el artículo 84, fracción XI, así mismo son visibles y funcionales los hipervínculos toda vez que automáticamente habilita la descarga del formato correspondiente, como se comprueba con la siguiente captura de pantalla:



Al abrir el documento descargado, se trata del formato correspondiente llenado con la información en cuestión.

Denominación del cargo	Línea de adscripción	Nombre completo	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (M=masculino/F=femenino)	Remuneración mensual base	Remuneración mensual total	Percepciones en el mes	Percepciones adicionales o en especie
Magistrado Presidente	Magistrado Presidente	Juan Ramos	Rubén	Ruiz	Masculino	30,858.00	30,858.00		1
Magistrado Honorario	Financiera	Gerardo	Amador	Corcosuel	Masculino	30,858.00	30,858.00		1
Magistrado Honorario	Financiera	Manuel Ignacio	Vargas	Hidalgo	Masculino	30,858.00	30,858.00		1
Magistrado Honorario	Financiera	Raúl Eugenio	Sajón	Mascorro	Femenino	30,858.00	30,858.00		1
Secretaría General de Asesoría	Secretaría General de Asesoría	Laura Del Castillo	Del Castillo	Marín	Femenino	24,375.00	24,375.00		1
Director Administrativo	Administración	Juan Ramón	Sánchez	Hernández	Masculino	22,852.00	22,852.00		1
Jefe de Departamento	Asistencia	Isabel De Jesús	Corcosuel	Rodríguez	Femenino	20,505.00	20,505.00		2
Jefe de Departamento	Asistencia	Isabel Cecilia	Alvarado	Villalón	Femenino	20,505.00	20,505.00		2
Jefe de Departamento	Administración	José María	Arroyo	Mora	Femenino	20,505.00	21,029.00		2
Jefe de Departamento	Administración	Esmeralda	Castell	Hernández	Femenino	20,505.00	21,029.00		2
Jefe de Departamento	Proyectos	Gregorio	Corcosuel	Hernández	Masculino	20,505.00	21,791.00		2
Jefe de Departamento	Oficina de Partes	Guadalupe	Hernández	Hernández	Femenino	20,505.00	21,029.00		2
Jefe de Departamento	Educación	Alfonso Javier	García	González	Masculino	20,505.00	22,008.00		2
Jefe de Departamento	Proyectos	Isela Carolina	Hernández	Hernández	Femenino	20,505.00	21,747.00		2
Jefe de Departamento	Asistencia	Osiris Verónica	González	Trey	Femenino	20,505.00	21,747.00		2
Secretaría Proyectista	Asistencia	Osiris Hugo	Hernández	Hernández	Masculino	20,505.00	20,982.00		2
Secretaría Proyectista	Proyectos	Osiris Carolina	Hernández	Osiris	Femenino	20,505.00	20,982.00		2
Secretaría Proyectista	Proyectos	Georgina	Juárez	Hernández	Femenino	20,505.00	20,982.00		2
Secretaría Proyectista	Proyectos	Victor Manuel	Hernández	García	Masculino	20,505.00	20,982.00		2
Secretaría Proyectista	Proyectos	Rosalinda	Corcosuel	Villalón	Femenino	20,505.00	20,946.00		2
Secretaría Proyectista	Proyectos	Lorena	Blázquez	Aguiar	Femenino	20,505.00	21,505.00		2
Secretaría Proyectista	Proyectos	Auriberto	Rojas	González	Masculino	20,505.00	21,505.00		2
Secretaría Proyectista	Proyectos	Juan Carlos	Pérez	Castell	Masculino	20,505.00	21,921.00		2
Secretaría de Ingreso y Egreso	Proyectos	Osiris	Torres	Hernández	Masculino	20,505.00	21,929.00		2
Abogado	Secretaría General de Asesoría	Isabel	Corcosuel	Corcosuel	Femenino	21,422.00	21,881.00		2
Secretaría de Secretaría	Secretaría General de Asesoría	Discaldufa	González	Vázquez	Femenino	21,422.00	21,612.00		2
Jefe de Grupo	Informática	José Ornela	Silva	Hernández	Femenino	15,555.00	15,555.00		2
Secretaría de Director	Secretaría General de Asesoría	Raúl Rodríguez	Rodríguez	González	Femenino	18,555.00	19,534.00		2

Del artículo 84 fracción XI:

Julio

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/78f6791e71ac1b8e86258153006e2671/d3b6feeda7b84896862581800067246c?OpenDocument>

Al insertar el referido enlace en el navegador web, del equipo de cómputo de esta Comisión se abre la siguiente página electrónica:

Período: **07 Julio 2017**

Obligación: El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa

Obligación específica: Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

A) Artículo: **84**

B) Fracción: **XVI**

C) Inciso:

Registro general

Para Consultar el documento

Acceso directo: LTAIPSLPA4EXVI-RUI.sgi

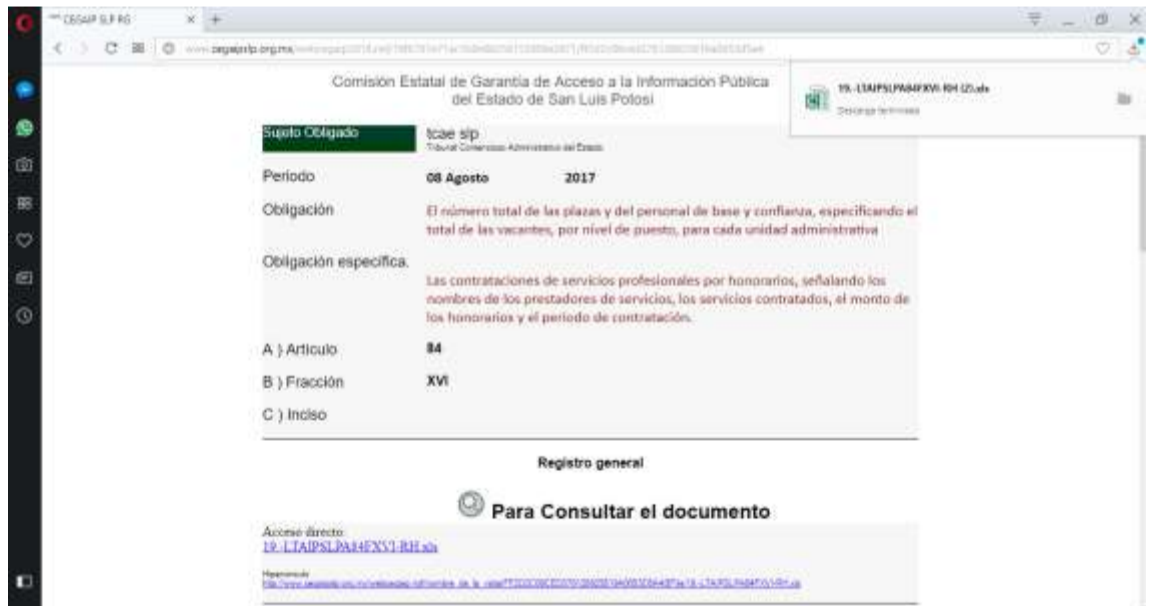
Referencia: <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/78f6791e71ac1b8e86258153006e2671/d3b6feeda7b84896862581800067246c?OpenDocument>

Vista de Datos abiertos

Como se ve, se despliega la caratula correspondiente al sujeto obligado, del periodo de julio de 2017, en el artículo 84, fracción XVI, así mismo son visibles y funcionales los hipervínculos toda vez que automáticamente habilita la



Como se ve, se despliega la caratula correspondiente al sujeto obligado, del periodo de agosto de 2017, en el artículo 84, fracción XVI, así mismo son visibles y funcionales los hipervínculos toda vez que automáticamente habilita la descarga del formato correspondiente, como se comprueba con la siguiente captura de pantalla:



Al abrir el documento descargado, se trata del formato correspondiente llenado con la información en cuestión.

TITULO	NOMBRE	COSTO	DESCRIPCION
Contratación de servicios profesionales por honorarios	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.		
2017 AGOSTO	Birenia Marquez	37784	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Carlos Garman	37976	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Cynthia Riestra	37816	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Diana Leyva	37979	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Gustavo Canda	37760	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Jorge Hernandez	37980	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Karen Garza	37849	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Karen Mercado	37820	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Luis Marquez	37974	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Miguel Campuzano	37791	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Paco Chaves	37821	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Rosario Ravello	38008	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Salvador De la Rosa	37977	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Isaac Saiz	37978	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212
2017 AGOSTO	Araceli Mendez	37817	servicios profesionales por honorarios arrendado 04-05-001-012-06-10-000-1212

Septiembre.

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/78f6791e71ac1b8e86258153006e2671/9ce7fec9382ab16e862581b600654ff7?OpenDocument>

Al insertar el referido enlace en el navegador web, del equipo de cómputo de esta Comisión se abre la siguiente página electrónica:

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Sujeto Obligado: Icaoe slp
Tribunal Constitucional del Estado

Periodo: 09 Septiembre 2017

Obligación: El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa

Obligación específica: Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

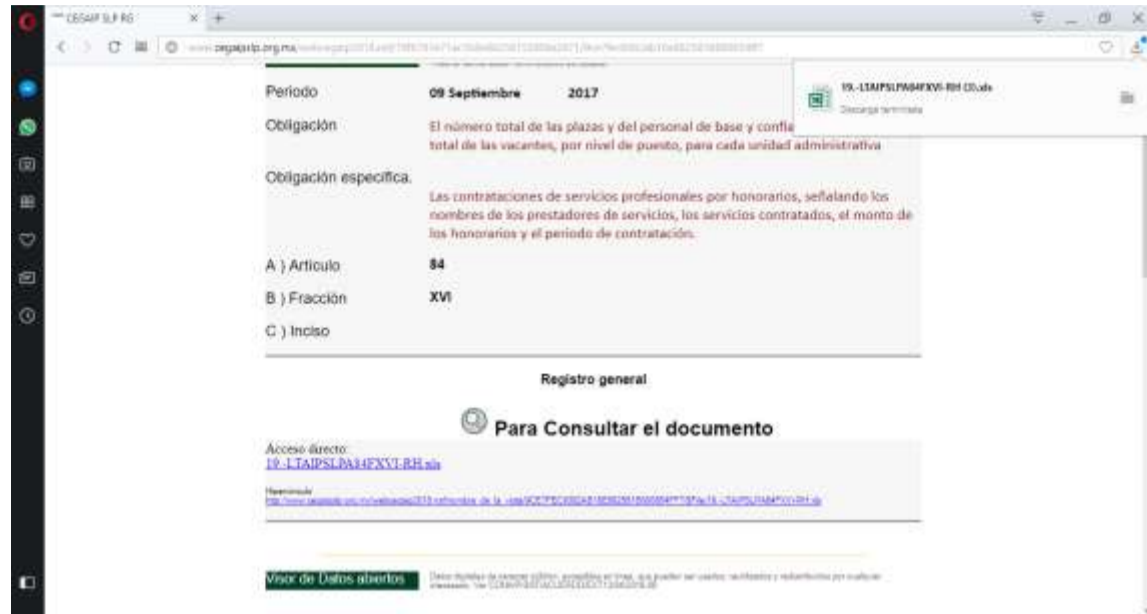
A) Artículo: 84
B) Fracción: XVI
C) Inclso

Registro general

Para Consultar el documento

Acceso directo:
[19-CTAIPSLP4EXVLBH.xls](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/78f6791e71ac1b8e86258153006e2671/9ce7fec9382ab16e862581b600654ff7?OpenDocument)

Como se ve, se despliega la caratula correspondiente al sujeto obligado, del periodo de septiembre de 2017, en el artículo 84, fracción XVI, así mismo son visibles y funcionales los hipervínculos toda vez que automáticamente habilita la descarga del formato correspondiente, como se comprueba con la siguiente captura de pantalla:



Al abrir el documento descargado, se trata del formato correspondiente llenado con la información en cuestión.

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION	PERIODO	Tipo de contratación	Partida presupuestal de los recursos	Tramite	Primer apellido	Segundo apellido	Número de
Contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados	19-11MPSI/PMFXXVI-RH	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Bwence	Martinez	Gomez	377
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Carlos	Guzman	Morales	378
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Cynthia	Robledo	Galicia	379
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Diana	Leyva	Calera	379
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Gustavo	Canda	Martinez	377
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Jorge	Hernandez	Dominguez	378
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Karen	Galazza	Rincon	378
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Karen	Mercado	Ramirez	378
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Luis	Martinez	Gonzalez	378
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Ma. Elena	Campese	Gonzalez	377
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Pablo	Chavez	Contreras	378
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Roberto	Tavarez	Andino	380
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Salvador	De la Rosa	Castillo	379
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Ysa Sier	Fucal	Wong	379
			2017 SEPTIEMBRE	servicios profesionales por honorarios asimilados	04-35-001-512-06-10-000-1212	Ansel	Mander	Sanchez	378

En conclusión, los enlaces que proporciono el sujeto obligado son correctos. Consecuencia de lo anterior la información sobre el reglamento interior y el listado con sueldos de los últimos 3 meses de todo el personal del tribunal incluyendo magistrados es publica y accesible a través de la Plataforma e infundado el agravio del recurrente.

Por otro lado, respecto al agravio identificado con el inciso a), es infundado toda vez que los enlaces que proporciono el Tribunal, como ya se ha comprobado se encuentran alojados en el servidor de la Plataforma Estatal de Transparencia, en los formatos habilitados por esta Comisión para la difusión de la información que los sujetos obligados deben poner a disposición oficiosamente, por tanto, si la información se encuentra correctamente en la Plataforma entonces reviste de las características de la información pública que los sujetos obligados deben garantizar, propiamente, confiabilidad, verificación, veracidad y oportunidad, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

La CEGAIP remitirá los lineamientos que correspondan para asegurar la accesibilidad de toda persona en el ámbito de su competencia.

En lo tocante a los atributos antes señalados, el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁵, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, los define como sigue:

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características:

I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

⁵ CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08

II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;

III. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;

IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

V. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VI. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

VII. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

VIII. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y

IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

Así bajo los linderos de los lineamientos de cita, se observa que la respuesta del sujeto obligado es clara de fondo y contenido, circunstancias suficientes para volver infundado el agravio analizado.

Por último, los agravios identificados con los incisos b) y d) devienen infundados, de la simple lógica con la relación que se establece al declarar infundados los restantes agravios, en otras palabras, al no prosperar los agravios hechos valer por el recurrente en los incisos a) y c), lógicamente es infundado que se niegue información y que tal negativa carece de fundamento y motivación, lo anterior es así, porque del análisis y estudio realizado con motivo de los dos primeros agravios, se encuentra que la respuesta del sujeto obligado es clara, completa y accesible, en ese sentido, no hay negativa de acceso a la información solicitada y ello conlleva lo infundado de los agravios señalados como b) y d).

7.4. Sentido y efectos de la resolución.

Así, al no prosperar los agravios del recurrente lo procedente es que esta Comisión de Transparencia de conformidad con el artículo 175, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **confirme** la respuesta del sujeto obligado, ya que no hay transgresión del derecho humano de acceso a la información pública previsto en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

7.5. Archivo.

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes, la ponencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Medios de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **confirma** el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando séptimo de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la recurrente por los estrados de esta Comisión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y

MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, siendo ponente el último de los nombrados, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE**MTRO. ALEJANDRO
LAFUENTE TORRES****COMISIONADA****LIC. PAULINA SÁNCHEZ
PÉREZ DEL POZO****COMISIONADA****LIC. CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO****SECRETARIA DE PLENO****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN 784/2017-1 QUE FUE INTERPUESTA EN CONTRA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 VEINTIDOS DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

jlv.R.